	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**RESOLUCIÓN No. 773**  
**24 de Abril de 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBURO O SUSTANCIA NOCIVA POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 1719 de 2012 y de conformidad con el procedimiento establecido en EL Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y la Resolución 1401 de 2012, y,

**CONSIDERANDO**


Que el gobierno Nacional mediante Decreto 2190 de 1995, ordenó la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar, y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el Decreto 321 de 1999, adoptó el Plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta 09 del 5 de junio de 1998 del comité nacional para la prevención y atención de desastres, y por el consejo nacional ambiental, cuyo texto se integra como anexo del decreto.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 3930 de 2010, *"por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones"*

Que el artículo 35 del Decreto en mención, estableció la obligatoriedad de la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, rennen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, modificó parcialmente el Decreto 3930 de 2010, en lo concerniente a la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, señalando *"Artículo 3. Los usuarios*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 15 Nov 12

*que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1401 de 2012, definió que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3° del Decreto 4728 de 2010.

Que de igual manera la Resolución No. 1401 de 2012, señaló que en el acto administrativo que apruebe el plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, la autoridad ambiental competente deberá incluir como mínimo la obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia

Que a través del radicado No. 108546 de fecha 13 de Agosto de 2013 la empresa COTRANSCOPEPETROL SAS Y CTC SAS, identificada con Nit 830017552-1, representada legalmente por ROBERTO POVEDA DIAZ, presentó solicitud de aprobación del plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos y sus derivados, por vía terrestre con cargue en Campo Tello Vereda el Venado en el Municipio de Neiva y con destino a Campo Dina en la Vereda Dina del Municipio de Aipe (H), de propiedad de Ecopetrol.

Que a través del Auto No. 05 se dio inicio al trámite de aprobación del Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos con cargue en Jurisdicción del Departamento del Huila solicitado por COTRANSCOPEPETROL SAS.

Que mediante radicado No. 111347 de fecha 22 de noviembre de 2013 el interesado allega la constancia de publicación del *hace saber* en el Diario del Huila, y constancia de pago de los costos de evaluación y seguimiento.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Que a través del oficio DTN No. 78920 del 24 de enero d 2014, se le realizó requerimiento a la peticionaria para que complementara la información referente a los puntos críticos con las rutas establecidas para la zona norte.

Mediante radicado CAM No. 2281 del 21 de marzo de 2014, Coltranscopetrol remiten un CD el cual consta de información sobre los puntos críticos y georreferenciados.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue emitido el 7 de abril de 2014 bajo consecutivo No. 404, exponiendo:

### **“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**


*En este proceso se realizó la verificación de campo, de la logística, operatividad, conocimiento de los operadores, estado de los vehículos, plan de mantenimiento preventivo, controles y vínculos con empresas especializadas en atención de contingencias, para ruta propuesta, el día 03 de abril del presente año, objeto de aprobación en el plan de contingencia propuesto.*

*En esta verificación se inició el recorrido en el sitio de Cargue Facilidades de producción de Campo Tello en el municipio de Neiva Huila ubicado en la coordenadas planas origen Bogotá E 869068 N=820062, en donde se produce crudo proveniente de campo Tello con cobertura en el municipio de Neiva.*

*En el cargadero de las facilidades de producción del Campo Tello, se realizó la revisión de un tracto camión de la empresa, verificándose buen estado general, el mantenimiento preventivo y renovación del parque automotor, con vehículos que no superen los ocho años de servicio, la existencia y conocimiento de los conductores de los KIT de atención de contingencias de derrames, el conocimiento sobre las rutas, puntos de control y puntos críticos, en donde se revisó el cumplimiento de requisitos tecnicomecánicos, certificado de revisión de la quinta rueda, elementos de protección personal y botiquín.*

*Estos vehículos cuentan con un monitoreo con un sistema satelital con GPS y además cuentan con un botón de pánico que se utiliza ante la ocurrencia de un accidente, contingencia por derrame de hidrocarburos o amenaza de robo u otra emergencia; el cual permite en tiempo real el reporte a la base ubicada en Bogotá, en donde se activa el Plan para la atención de la contingencia reportada.*

*En el Huila se hace el desplazamiento inicialmente por vía terciaria y posteriormente por vía secundaria y primaria, por la cual se realizan los desplazamientos desde el cargadero de Campo Tello (municipio de Neiva Huila) con destino a Campo Dina. Realizándose el recorrido en el Huila, según las hojas de ruta en el plan presentado, por el casco urbano del municipio de Neiva y llegando a jurisdicción del municipio de Aipe, ubicado en la parte posterior del área administrativa de la empresa ECOPETROL sobre la margen*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

derecha del kilómetro 17 de la vía que conduce hacia el municipio de Aipe, vereda San Andres de Busiraco del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865142 y N 832143.

Se hizo verificación en puesto de control de la empresa SOS Contingencias, con base tipo 1, en Neiva, con la cual la empresa transportadora, tiene vínculo contractual para los controles viales a los vehículos y la atención de contingencias, con jurisdicción desde Gigante hasta Ibagué.

Durante el recorrido se analizaron los tramos y sitios críticos, tales como cruces de ríos y quebradas, sitios de alta densidad poblacional como centros poblados, zonas escolares en áreas rurales e intersecciones, áreas urbanas, como es el caso de Neiva por las cuales se hace el recorrido; observándose que en el sector entre el cargadero y la vía secundaria que conduce a Neiva, existen sectores que por el diseño de la vía dificulta la circulación simultánea en ambos sentidos de dos vehículos pesados.

Conforme a la verificación de campo se corroboró con la información contenida en el documento del Plan de Contingencia presentado, conforme a los términos de referencia, del cual dado el ajuste a dicho plan, en los diferentes componentes se establece adicionalmente lo siguiente:

En el componente estratégico: En el marco del principio de precaución se considera de vital importancia para la protección de los recursos naturales y la salud humana sobre el área del corredor de la ruta establecida, por las condiciones de diseño de la vía, la alta vulnerabilidad y riesgo por afectación con derrames en cuerpos de agua que intercepta el eje vial, como su cercanía al Río Magdalena, se hace necesario tomar y establecer medidas especiales de prevención, respecto al desarrollo del transporte de Hidrocarburos y sustancias peligrosas como es:

1) La empresa COTRANSCOPEPETROL S.A.S., uniendo esfuerzos con las demás empresas que realizan la misma ruta, desarrollando el plan de ayuda mutua, en un plazo de tres meses, a partir de la notificación de la resolución aprobatoria del presente Plan, debe establecer la logística y puntos fijos de control (operativos) de derrame sobre el cauce del Río Magdalena, que con prontitud puedan activarse y realizar la contención eficiente de derrames, en los siguientes sitios: 1. Puente sobre la quebrada El Venado y 2. Puente sobre el Río Magdalena.

2) La empresa deberá contar con un departamento de contingencia, estructurado y operando, dotado de personal con conocimientos en el área ambiental y elementos para atender cualquier clase de accidente.

3) Empresa COTRANSCOPEPETROL S.A.S. deberá establecer y mantener un sistema de monitoreo satelital en tiempo real a los vehículos; en donde se determine y ejerza un seguimiento permanente a la flota de vehículos, respecto a las condiciones de manejo por parte de cada uno de los conductores, controlando el exceso de velocidad, de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en las rutas, con énfasis en los



# RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia

4) Realizar simulacros anualmente, sobre atención de contingencias, involucrando la entidad con la cual se tiene el vínculo contractual de atención a contingencias; alternando la práctica por departamento que cubra las diferentes rutas, las cuales se deben reportar y realizar los respectivos planes de mejora

En el componente operativo:

1. De acuerdo a la ruta establecida y en aprobación en el presente plan de contingencia. Desde el cargadero de Campo Tello, con destino a los puntos de descargue, el recorrido será el siguiente:

2. Del cargadero de Campo Tello, en el municipio de Neiva - Huila,  
- Con destino a Campo Dina - municipio de Aipe - departamento del Huila

Ruta en la cual en el departamento del Huila por ser un sector de convergencia de todas las quebradas y/o drenajes con influencia directa con el Rio Magdalena, se identificaron los siguientes puntos críticos, sobre los cuales se debe hacer hincapié en los controles operativos:



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 16 Nov 12

En este componente operativo, se establece que se debe implantar por parte de la empresa lo siguiente:

3. El control y registro permanente de mantenimientos preventivos de los vehículos.
4. Realizar y mantener programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos anual, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.

En el componente informático:


5. La empresa debe mantener actualizado los nombres y contactos telefónicos, de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser valiosos en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.
6. El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en la rutas de del eje vial de las rutas autorizadas.
7. En el caso que empresas realicen la tercerización para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas, estos vehículos deberán contar con logos o calcamonías removibles propias de la empresa transportadora.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con la Documentación presentada por la empresa COTRANSCOPEPETROL S.A.S. NIT. 830017552-1, con dirección comercial correspondiente a la carrera 123 B No 17 - 75 de Bogotá, PBX : 4214008 y correo electrónico [servicioalcliente@ctclda.com](mailto:servicioalcliente@ctclda.com), representada legalmente por el señor señor ROBERTO POVEDA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.473.391 de Bogotá, para la aprobación del plan de contingencia para la operación del transporte terrestre en tractocamiones sistema de hidrocarburos y sus derivados, analizada la información, evaluado su contenido basados estos, en los términos de referencia, además de la visita de evaluación en campo, se determina que la empresa COTRANSCOPEPETROL S.A.S. cumple con los requisitos exigidos por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM para el transporte de hidrocarburos y sustancias derivadas con tipo de Carque en las facilidades de producción de Campo Tello, vereda El Venado del municipio de Neiva Huila; por ello es viable aprobar la siguiente Ruta:

8. Del cargadero de Campo Tello, en el municipio de Neiva Huila,  
-Con destino al descargadero de Campo Dima, ubicado en la vereda Dima del municipio de Aipe Huila.

Donde de acuerdo a las verificaciones de campo y la información contenida en el documento Plan de Contingencia presentado; La empresa establece en este documento los procedimientos operativos normalizados del plan de contingencia para el transporte

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

terrestre de hidrocarburos en cada uno de sus componentes estratégico, operativo e informático conforme a los términos de referencia, enmarcados en el Decreto 321 de 1999, sin embargo, este documento se deben ajustar y complementar, adoptando lo siguiente:

*En el componente estratégico:*

La CAM en el marco del principio de precaución considera de vital importancia para la protección de los recursos naturales y la salud humana sobre el área del corredor de la ruta establecida por el riesgo por afectación con derrames en cuerpos de agua que intercepta el eje vial como su cercanía a afluentes del Río Magdalena, se hace necesario tomar y establecer medidas especiales de prevención, respecto al desarrollo del transporte de Hidrocarburos y sustancias peligrosas como es:

1) La empresa COTRANSCOPEPETROL S.A.S. uniendo esfuerzos con las demás empresas que realizan la misma ruta de transporte, desarrollando el plan de ayuda mutua, en un plazo de tres (3) meses, a partir de la notificación de la resolución aprobatoria del presente Plan, debe establecer la logística y puntos fijos de control de derrame sobre el cauce del río Magdalena, que con prontitud puedan activarse y realizar la contención eficiente de derrames, en los siguientes sitios: 1. Quebrada EL venado y 2. Puente sobre el Río Magdalena.

2) La empresa deberá contar con un departamento de contingencia, estructurado y operando, dotado de personal con conocimientos en el área ambiental y elementos para atender accidentes que involucren altos volúmenes en cada punto de control fijo que tengan en la ruta.


3) La Empresa COTRANSCOPEPETROL S.A.S., deberá establecer y mantener un sistema de monitoreo satelital en tiempo real a los vehículos; en donde se determine y ejerza un seguimiento permanente a la flota de vehículos, respecto a las condiciones de manejo por parte de cada uno de los conductores, controlando el exceso de velocidad, de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en las rutas, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia.

6) En el primer año de aprobación del Plan de Contingencia, La empresa COTRANSCOPEPETROL S.A.S. uniendo esfuerzos con las demás empresas que realizan la misma ruta de transporte y en el marco del plan de ayuda mutua, deberá realizar un simulacro de derrame de hidrocarburo, involucrando la entidad con la cual se tiene el vínculo contractual de atención a contingencias y las entidades que conforman el Concejo Departamental de Manejo del Riesgo,

*En el componente operativo:*

En este componente se establece que se debe implantar por parte de la empresa lo siguiente:

9. El control y registro permanente de mantenimientos preventivos de los vehículos.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

10. Los conductores de los vehículos que transportan Hidrocarburos y Sustancias Nocivas no deberán conducir de forma consecutiva por más de 20 días calendario.

11. Realizar y mantener programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos anual, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.

En el componente informático:

1. La empresa debe mantener actualizado los contactos telefónicos, de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser valiosos en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.

2. El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en la rutas de del eje vial de las rutas autorizadas.

La Vigencia que se establece para el plan de contingencia para la operación del transporte terrestre en tractocamiones sistema de hidrocarburos y sus derivados a la empresa COTRANSCOPEPETROL S.A.S. , es por un término de tres (3) años.

La empresa COTRANSCOPEPETROL S.A.S. debe dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar y activar en caso de ser necesario los planes de ayuda mutua, entre empresas Operadoras, transportadoras, entre otras de conformidad con el plan de contingencia presentado a esta Corporación.
2. En el caso de un incidente deberá reportar en los tiempos y formatos establecidos en el decreto 321 de 1999 a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción suceda el evento.
3. La empresa deberá presentar nuevamente y para ajustes del plan de contingencia a esta Corporación en el evento de realizar el cargue de elementos diferentes aprobados o por variación de las rutas inicialmente aprobadas.
4. Todos los vehículos y controladores de tráfico deberán poseer las tarjetas y el mapa de las rutas y resolución de aprobación del PDC, de lo contrario serán objeto de detención y comparendo por parte de las autoridades competentes.
5. Presentar un informe anual del cumplimiento de las acciones contenidas en el PDC y las obligaciones exigidas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte.
6. Atender las solicitudes de los funcionarios de la Corporación para cuando se decida efectuar seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de Hidrocarburos.
7. Presentar en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, el plan de ayuda mutua, acuerdos o contratos establecidos con las empresas encargadas





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

- de atender las contingencias, dentro del cual se especifique la ubicación de las bases fijas y móviles, equipos con que cuenta cada base e indicar los puntos de control.
8. Establecer un plan de socialización con el concejo departamental y territorial de gestión de riesgo de los municipios por donde se transporta el hidrocarburo y sus derivados en el departamento del Huila y demás departamentos en el marco de la ley 1523 de 2012.
  9. En los procesos de atención a contingencias cuando se contaminen suelos y/o cuerpos de agua es responsabilidad de la empresa transportadora, antes del cierre de la contingencia, mediante laboratorios certificados establecer los niveles de trazas de compuestos orgánicos (hidrocarburos) en el recurso afectado.
  10. Ante la ocurrencia de una contingencia dentro de las rutas aprobadas por este Plan, la Empresa deberá allegar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte, el informe de la investigación de los motivos y causas que dieron origen al evento, en los términos que establece la normatividad vigente.

*La Dirección Territorial Norte realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas en el término definido para el PDC; que si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación iniciará procesos sancionatorios contra el Titular de la resolución en donde se aprueba el Plan de Contingencia de conformidad con la ley 1333 de 2009..."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para aprobar este plan de Contingencia. En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Aprobar el Plan de Contingencia para el transporte de Hidrocarburo y sus derivados a la empresa COOPTRANSCOPETROL SAS Nit 838017552-1, representada legalmente por ROBERTO POVEDA DIAZ; para el transporte terrestre en tracto camiones sistema de hidrocarburo y sus derivados con el sitio de cargue denominado Campo Tello ubicado en la Vereda el Venado Jurisdicción del Municipio de Neiva (H), de propiedad de Ecopetrol y con destino al descargadero de Campo Dina ubicado en la Vereda Dina Jurisdicción del Municipio de Aipe (H). El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**Parágrafo:** El plan de contingencia aprobado incluye al remitente, al transportador y al destinatario (Ecopetrol) de forma tal que ante la ocurrencia de una contingencia la misma pueda ser atendida de manera integrada, armonizada y eficiente, minimizando los riesgos para la salud y el ambiente en las áreas de influencia y en los diferentes recursos naturales renovables presentes.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Versión: 5

Fecha: 16 Nov 12

**ARTICULO SEGUNDO.** La ruta aprobada en el presente Plan de Contingencia, teniendo en cuenta el sitio de cargue y descargue, es:

- Del cargadero de Campo Tello ubicado en la Vereda el Venado Jurisdicción del Municipio de Neiva (H) con destino al descargadero de Campo Dina ubicado en la Vereda Dina Jurisdicción del Municipio de Aipe (H).


**Parágrafo.** Si durante el transporte de hidrocarburos y sus derivados, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario debe presentar nuevamente el plan de contingencia para su aprobación por parte de esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Plan de contingencia se aprueba por el término de tres (3) años.

**ARTICULO CUARTO.** COTRANSCOPEPETROL SAS deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Decreto 1609 de 2002.

**ARTICULO QUINTO.** COTRANSCOPEPETROL SAS además de las obligaciones consagradas en el Decreto 1609 de 2002, deberá cumplir las siguientes:

1. Implementar y activar en caso de ser necesario los planes de ayuda mutua, entre empresas Operadoras, transportadoras, entre otras de conformidad con el plan de contingencia presentado a esta Corporación.
2. En el caso de un incidente deberá reportar en los tiempos y formatos establecidos en el decreto 321 de 1999 a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción suceda el evento.
3. La empresa deberá presentar nuevamente los ajustes para su aprobación del plan de contingencia a esta Corporación en el evento de realizar el cargue de elementos diferentes aprobados o por variación de las rutas inicialmente aprobadas.
4. Todos los vehículos y controladores de tráfico deberán poseer las tarjetas y el mapa de las rutas y resolución de aprobación del PDC, de lo contrario serán objeto de detención y comparendo por parte de las autoridades competentes.
5. Presentar un informe anual del cumplimiento de las acciones contenidas en el PDC y las obligaciones exigidas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte.
6. Atender las solicitudes de los funcionarios de la Corporación para cuando se decida efectuar seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de Hidrocarburos.
7. Presentar en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, el plan de ayuda mutua, acuerdos o contratos establecidos con las empresas encargadas de atender las contingencias, dentro del cual se especifique la ubicación de las bases fijas y móviles, equipos con que cuenta cada base e indicar los puntos de control.
8. Establecer un plan de socialización con el concejo departamental y territorial de gestión de riesgo de los municipios por donde se transporta el hidrocarburo y sus derivados en el departamento del Huila y demás Departamentos en el marco de la ley 1523 de 2012.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12


9. En los procesos de atención a contingencias cuando se contaminen suelos y/o cuerpos de agua es responsabilidad de la empresa transportadora, antes del cierre de la contingencia, mediante laboratorios certificados establecer los niveles de trazas de compuestos orgánicos (hidrocarburos) en el recurso afectado.
10. Ante la ocurrencia de una contingencia dentro de las rutas aprobadas por este Plan, la Empresa deberá allegar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte, el informe de la investigación de los motivos y causas que dieron origen al evento, en los términos que establece la normalidad vigente.
11. Tanto el remitente como el transportador y el destinatario deben entender de manera integrada, armonizada y eficiente una contingencia, minimizando los riesgos para la salud y el ambiente en las áreas de influencia y en los diferentes recursos naturales renovables presentes en la ruta aprobada.

**ARTÍCULO SEXTO.** La empresa COTRANSCOPEPETROL S.A.S. deberá cumplir las siguientes obligaciones desde el punto de vista de un componente estratégico:

- En un plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente resolución, Cotranscopetrol SAS debe establecer la logística y puntos fijos de control (operativos) de derrame sobre el cauce del Río Magdalena, que con prontitud puedan activarse y realizar la contención eficiente de derrames, en los siguientes sitios: 1. Puente sobre la quebrada El Venado y 2. Puente sobre el Río Magdalena.
- La empresa deberá contar con un departamento de contingencia, estructurado y operando, dotado de personal con conocimientos en el área ambiental y elementos para atender cualquier clase de accidentes que involucren altos volúmenes en cada punto de control fijo que tengan en la ruta.
- Cotranscopetrol S.A.S. deberá establecer y mantener un sistema de monitoreo satelital en tiempo real a los vehículos, en donde se determine y ejerza un seguimiento permanente a la flota de vehículos, respecto a las condiciones de manejo por parte de cada uno de los conductores, controlando el exceso de velocidad de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en las rutas, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia.
- Uniendo esfuerzos con las demás empresas que realizan la misma ruta de transporte, deberá realizar simulacros anualmente sobre atención de contingencias, involucrando la entidad con la cual se tiene el vínculo contractual de atención a contingencia y las Entidades que conforman el Consejo Departamental de Manejo del Riesgo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La empresa COTRANSCOPEPETROL S.A.S. deberá cumplir las siguientes obligaciones desde el punto de vista de un componente operativo:

- Deberá realizar control y registro permanente del mantenimiento preventivo de los vehículos que realizaran el transporte de hidrocarburos y sus derivados por la ruta aprobada en esta resolución.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

- Los conductores de vehículos que transportan Hidrocarburos no deberán conducir de forma consecutiva por mas de 20 días calendario.
- Realizar y mantener programa de capacitación en operación y atención derrames de hidrocarburos anuales, con el equipo definido para direccionar el Plan de contingencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La empresa COTRANSCOPEPETROL S.A.S. deberá cumplir las siguientes obligaciones desde el punto de vista de un componente informático:

- La empresa debe mantener actualizado los nombres y contactos telefónicos de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser útiles en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.
- El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en la rutas de del eje vial de la ruta autorizada.


**ARTÍCULO NOVENO.** El beneficiario de la aprobación del plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 321 de 1999 deberá realizar en compañía de los remitentes y destinatarios que para el presente caso es Ecopetrol, las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante el desarrollo de la actividad, estén considerados o no dentro del plan de Contingencia.

**ARTÍCULO DECIMO.** La Dirección Territorial Norte realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas, en un periodo de un (1) año. Si en la verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación iniciaría el respectivo proceso sancionatorio ambiental contra el titular de la resolución que aprueba el plan de contingencia de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** La empresa COTRANSCOPEPETROL S.A.S deberá entregar copia del Plan de Contingencia aprobado, así como de la presente Resolución a cada una de las Autoridades Ambientales, en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ROBERTO POVEDA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.473.391 quien actúa en calidad de representante legal de COTRANSCOPEPETROL S.A.S, indicándole que contra

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a los Municipios de Neiva y Aipe del Departamento del Huila.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA**  
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No 5-005-2013  
 Proyectista: StefaniaJC